

**7571** *ORDEN de 26 de febrero de 1990 por la que se autoriza a la Entidad «Atocha, Sociedad Anónima» (C-223), para operar en el Ramo de Incendios y Eventos de la Naturaleza.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Atocha, Sociedad Anónima de Seguros», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el Ramo de Incendios y Eventos de la Naturaleza de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de Vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» del 14).

De la documentación que adjunta a la solicitud formulada se desprende que «Atocha, Sociedad Anónima de Seguros», ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado:

Autorizar a la Entidad «Atocha, Sociedad Anónima de Seguros», para operar en el Ramo de Incendios y Eventos de la Naturaleza, conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de febrero de 1990.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**7572** *ORDEN de 27 de febrero de 1990 por la que se extingue y elimina del Registro Especial de Entidades Aseguradoras la Entidad «Cibeles Caja Previsora de Crédito, Sociedad Anónima» (C-580).*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Cibeles Caja Previsora de Crédito, Sociedad Anónima», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros, solicitud de extinción y subsiguiente eliminación del citado Registro.

De la documentación que adjunta a la Entidad a la solicitud formulada se desprende que «Cibeles Caja Previsora de Crédito, Sociedad Anónima», ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, el Reglamento de 1 de agosto de 1985 (Real Decreto 348, «Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6 de agosto).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado:

Declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Cibeles Caja Previsora de Crédito, Sociedad Anónima».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de febrero de 1990.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**7573** *ORDEN de 27 de febrero de 1990 por la que se extingue y elimina la Entidad «Alianza Médica Gaditana, Sociedad Anónima», del Registro Especial de Entidades Aseguradoras (C-469).*

Ilmo. Sr.: Por Orden de 14 de diciembre de 1984 se ordenó la disolución y liquidación forzosa de la Entidad «Alianza Médica Gaditana, Sociedad Anónima» (en liquidación), por concurrir la situación prevista en el artículo 41, apartados primero y tercero, de la Ley de 16 de diciembre de 1984, sobre Ordenación del Seguro Privado, y por Resolución de la Dirección General de Seguros de 20 de marzo de 1985, se acordó que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras creada por el Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, asumiese la función de órgano liquidador de la referida Entidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Habiendo sido ultimado el proceso liquidatorio de la referida Entidad, la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras solicita su extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Alianza Médica Gaditana, Sociedad Anónima» (en liquidación).

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que se han cumplido los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y en el Real Decreto 2026/1986, de 22 de agosto.

En consecuencia, este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de la Entidad «Alianza Médica Gaditana, Sociedad Anónima» (en liquidación), conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de febrero de 1990.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**7574** *ORDEN de 27 de febrero de 1990 por la que se revoca la autorización administrativa para operar en el Ramo de Incendios y Eventos de la Naturaleza a la Entidad Mutua Andaluza de Seguros (M-342).*

Ilmo. Sr.: La Entidad Mutua Andaluza de Seguros se encuentra autorizada para operar en el Ramo de Incendios y Eventos de la Naturaleza por Orden de 27 de julio de 1970.

De las actuaciones inspectoras efectuadas se desprende que se ha producido la caducidad de la autorización administrativa para operar en el citado Ramo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29.1, d), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y 86.1, d), del Reglamento para su aplicación de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

En consecuencia, este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.-Revocar la autorización administrativa para operar en el Ramo de Incendios y Eventos de la Naturaleza conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.-Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación del Ramo de Incendios y Eventos de la Naturaleza, según lo establecido en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1987.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de febrero de 1990.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**7575** *ORDEN de 27 de febrero de 1990 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 27 de marzo de 1987 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 24.530, interpuesto por la Diputación General de Cantabria, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 16 de septiembre de 1983 sobre Contribución Territorial Urbana.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 27 de marzo de 1987 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 24.530, interpuesto por la Diputación General de Cantabria contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 16 de septiembre de 1983 sobre Contribución Territorial Urbana;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Corujo López Villamil, en nombre y representación de la Diputación General de Cantabria, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Cantabria, de 26 de febrero de 1982, y del Tribunal Económico-Administrativo Central de 16 de septiembre de 1983, relativas a la liquidación girada, por el concepto de Contribución Territorial Urbana, correspondientes al ejercicio 1981, por 12.709.517 pesetas, a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conforme a Derecho y por consiguiente anulamos

y dejamos sin efecto los referidos actos de liquidación tributaria y resoluciones económico-administrativas al presente combatidas; todo ello sin hacer una expresa condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 27 de febrero de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

**7576** *ORDEN de 27 de febrero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 749/1988, interpuesto por la Administración del Estado, contra la resolución de la Audiencia Nacional, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 13 de marzo de 1989 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 749/1988, interpuesto por la Administración del Estado, contra la resolución de la Audiencia Nacional de 27 de noviembre de 1987, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.-Estimar el recurso de apelación promovido contra la sentencia dictada en 27 de noviembre de 1987, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que se revoca.

Segundo.-Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Central en 27 de enero de 1986 y actos administrativos de que trae causa, que se declaran ajustados a Derecho.

Tercero.-No hacer pronunciamiento en cuanto al pago de las costas en ninguna de las instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de febrero de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**7577** *ORDEN de 27 de febrero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, en grado de apelación, número 755/1988, interpuesto por la Administración del Estado, contra la resolución de la Audiencia Nacional, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 13 de marzo de 1989 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, en grado de apelación, número 755/1988, interpuesto por la Administración del Estado, contra la resolución de la Audiencia Nacional de 14 de noviembre de 1987, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.-Estimar el recurso de apelación promovido contra la sentencia dictada, el 14 de noviembre de 1987, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que se revoca.

Segundo.-Desestimar el recurso contencioso-administrativo promovido contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 30 de julio de 1986 y actos administrativos de que trae causa, que se declaran ajustados a Derecho.

Tercero.-No hacer pronunciamiento en cuanto al pago de las costas en ninguna de las instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 27 de febrero de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**7578** *ORDEN de 27 de febrero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación número 2.132/1985, interpuesto por «Aluminio de Galicia, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Audiencia Nacional, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 30 de enero de 1989 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación número 2.132/1985, interpuesto por «Aluminio de Galicia, Sociedad Anónima», contra resolución de la Audiencia Nacional de 12 de noviembre de 1984 referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación promovido contra la sentencia dictada, en 12 de noviembre de 1984, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que se confirma; sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 27 de febrero de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**7579** *ORDEN de 28 de febrero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 26.982, interpuesto por «Conserva Campofrío, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 15 de diciembre de 1989 por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 26.982, interpuesto por «Conserva Campofrío, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 24 de septiembre de 1986, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Guerrero Laverar, en nombre y representación de la Entidad «Conserva Campofrío, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 24 de septiembre de 1986 -ya descrita en el primer fundamento de derecho de esta sentencia-, debemos declarar y declaramos tal resolución contraria a derecho, así como el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Burgos y la liquidación de que aquélla trae causa y, en consecuencia, los anulamos; sin hacer condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 28 de febrero de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.